

**12921 RESOLUCION de 6 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de UNICEFAR y el personal a su servicio.**

Visto el texto del Convenio Colectivo para UNICEFAR, recibido en esta Dirección General con fecha 4 de junio actual, suscrito el día 8 de marzo anterior por tres representantes de la Empresa y por doce de los trabajadores, ocho del Comité y cuatro Delegados de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primer.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto del Convenio a la Subdirección de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA UNION DE CENTROS FARMACEUTICOS S. A. (UNICEFAR)**

**CAPITULO PRIMERO - ALCANCE DEL CONVENIO**

**ARTICULO 1º - OBJETO**

El presente Convenio establece y regula las condiciones de trabajo de UNICEFAR, S.A. de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

**ARTICULO 2º - AMBITO TERRITORIAL**

Será de aplicación en todos los Centros de Trabajo de UNICEFAR, S.A.

**ARTICULO 3º - AMBITO PERSONAL**

El Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan servicio en UNICEFAR, S.A., o la entienda en vigor del mismo o que se contraten dentro su vigencia, así como al personal eventual e interino.

Quedó excluido del ámbito de aplicación del Convenio el personal que en el Organigrama de la Empresa figure dentro del área directiva o pueda ser assimilado temporalmente a la misma por la Dirección, previa notificación a los representantes de los trabajadores.

**ARTICULO 4º - AMBITO TEMPORAL**

El presente Convenio tendrá la duración de dos años (2), comenzando su vigencia en todos los efectos el día 1 de Enero de 1.985 y finalizando el 31 de Diciembre de 1.986.

Será prorrogable tácitamente de año en año si no se denuncia, por cualquiera de los partes, con una intención suficiente de tres meses a la fecha de su terminación.

Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones del nuevo Convenio el 1 de Febrero de 1.987.

**ARTICULO 5º - ABSORCIÓN Y COMPENSIACIÓN**

Las condiciones pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual. En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, y Convenio o pacto de cualquier clase.

Será motivo de revisión el que algunos de los leyes, órdenes o disposiciones legales de carácter general que afecten al personal de UNICEFAR, S.A., concedan mejoras o condiciones económicas o sociales que veleadas en su conjunto sean superiores a las pactadas en este Convenio.

**ARTICULO 6º - GARANTIA PERSONAL**

Si a la firma de este Convenio cualquier trabajador tiene reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto resultasen superiores a las que para el personal de la misma categoría profesional se establecen en este Convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal sin que puedan entenderse vinculados a puestos de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias anlogas y ello sin perjuicio de la práctica de las absorciones y compensaciones que procedan a tener de lo dispuesto en el artículo 5º.

**ARTICULO 7º - ASCENSOS**

Cuando se vaya a producir un vacante en caso de vacante de superior categoría, se contactará con el personal de la propia Empresa prioritariamente para su exclusivamente. Será obligatoria por parte de la Empresa comunicar la vacante en el momento en que se tenga conocimiento por parte de la Dirección de la Empresa.

Las pruebas selectivas, salvo acuerdo distinto entre la Dirección y los representantes de los trabajadores, se realizarán a las treinta días de haberse producido la vacante, en caso de cubrirse. El Comité de Empresa y Delegados de personal tendrán función de vigilancia y control de dichas pruebas. En las pruebas a realizar en caso de igual resultado, tendrá prioridad la persona de igual misma sección si la hubiere.

**CAPITULO CUARTO - RETRIBUCIONES**

**ARTICULO 10 - TABLA DE SALARIOS**

El sueldo base mensual para cada categoría profesional durante el año 1.985, es el que queda fijado en la tabla anexa con carácter provisional en función del I.P.C. que publique el I.N.E. correspondiente al año 1.984.

Para el año 1.986, el sueldo base mensual del año 1.985 se verá incrementado en el I.P.C. determinado por el I.N.E. para el año 1.985.

La Empresa y los Representantes legales de los trabajadores pactarán para el año 1.986 el incremento que se aplicará a partir de Enero de dicho año como adelante a la determinación del I.P.C. del año 1.985.

Los incrementos se realizarán al 50% límen y 50% porcentual.

**CAPITULO SEGURO - ORGANIZACION DEL TRABAJO**

**ARTICULO 7º - ORGANIZACION DEL TRABAJO**

Es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, en todo su ámbito, la organización práctica del trabajo con sujeción a cuanto establezcan las normas legales vigentes.

Sin menro de la autoridad que corresponde a la Dirección de la Empresa o a sus representantes legales, los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, serán informados de las sugerencias que los trabajadores hagan llegar a través de sus jefes inmediatos al Departamento de Personal y tendrán funciones de conocimiento, orientación y propuesta en estos temas.

**CAPITULO TERCERO - DEL PERSONAL**

**ARTICULO 8º - INGRESOS**

Cuando se vaya a producir un ingreso en la Empresa o se crea un nuevo puesto de trabajo, los pruebas selectivas a realizar los determinará la Dirección de la Empresa. El Comité de Empresa y Delegados de personal de cada Centro de trabajo tendrán función de vigilancia y control del resultado de dichas pruebas.

**ARTICULO 11 - ANTIGÜEDAD**

El plus de antigüedad consistirá en el 5% del salario base por cada cuatrimestre de servicio en la Empresa, computándose a partir de los 18 años cumplidos.

ARTICULO 12 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen cinco pagos extraordinarias de una mensualidad de la Tabla Salarial correspondiente, computándose el efecto al salario base más la antigüedad, que serán abonados:

PAGA DE BENEFICIOS .....	18 de Marzo
PAGA DE MAYO .....	15 de Mayo
PAGA DE VACACIONES .....	15 de Julio
PAGA DE OCTUBRE .....	18 de Octubre
PAGA DE NAVIDAD .....	22 de Diciembre

El personal que ingrese dentro del año, percibirá lo parte proporcional de dichas pagas en relación con el tiempo trabajado.

ARTICULO 13 - ABONO DE SALARIOS

Los pagos relativos al salario serán abonados por la Empresa con 72 horas de antelación en caso de que el último día del mes coincida en fiesta o víspera de fiesta.

Para facilitar este apartado el cálculo de las horas extraordinarias, se cerrará el día 15 de cada mes inclusive.

ARTICULO 14 - COMPLEMENTO DE JUBILACION

Todos aquellas trabajadores que se jubilen durante la vigencia del presente Convenio, tendrán derecho a elegir uno de los dos complementos de jubilación que se detallan a continuación:

Primer complemento de jubilación

Durante los años 1.985 - 1.986 y 1.987, sin carácter prorrogable un 10% de la cuantía de la pensión mensual con que se jubile, con carácter vitalicio.

Segundo complemento de jubilación

Si la jubilación voluntaria se produce a los:	
60 años .....	460.000,-- Ptas.
61 años .....	430.000,-- "
62 años .....	400.000,-- "
63 años .....	370.000,-- "
64 años .....	320.000,-- "
65 años .....	305.000,-- "

Estas cantidades se verán incrementadas anualmente con el I.P.C.

CAPITULO QUINTO - DEL TIEMPO DE TRABAJOARTICULO 15 - JORNADA LABORAL

La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, tanto para el personal en jornada continua como para el personal en jornada partida.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. A estos efectos todo el personal deberá fichar tanto a la entrada como a la salida en ropa de trabajo.

El personal que trabaja en régimen de jornada continua dispone de 15 minutos diarios de descanso, computándose el mismo como de trabajo efectivo.

ARTICULO 16 - HORARIO

La Dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores elaborarán un calendario laboral donde se fijarán los horarios y turnos de trabajo para cada Centro y en función de las necesidades de servicio a la farmacia. A la hora de confeccionar el calendario laboral se tendrá en cuenta las peculiaridades de cada planta.

ARTICULO 17 - GUARDIAS

En los almacenes donde se vienen realizando turnos de guardia se seguirán haciendo en caso hasta el momento. Dentro de la obligatoriedad de mantener dichos turnos, se faculta a los Directores de cada Centro de trabajo pero que pacten con los representantes legales de los trabajadores, los turnos de guardia que en todo caso serán rotativos.

Los turnos de las turnas de guardia, tendrán la consideración de festivos.

ARTICULO 18 - VACACIONES

Todo trabajador dispondrá de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, con independencia de la categoría y antigüedad. El periodo vacacional se disfrutará entre los meses de Junio y Septiembre, ambos inclusive. En todo caso se tendrán en cuenta las necesidades de trabajo.

En la elección será respetado la antigüedad. Si por mayoría simple de los trabajadores afectados de cada sección, solicitasen que la elección de las vacaciones sea rotatoria, así se realizará.

Los trabajadores que no disfruten las vacaciones en el período indicado, por necesidades de la empresa, percibirán una plusvalía compensatoria fijada en 1.000,-- Ptas. diarias.

El calendario de vacaciones será publicado por la Empresa en el folleto de convocatoria a partir del 1 de Marzo y con fecha tipo el 31 de Marzo.

No se tendrá en cuenta a efecto de la plusvalía compensatoria las días que se desbordan del inicio de las vacaciones en la fecha más favorable para el trabajador (el lunes). A estos efectos tomara se tendrá en cuenta a aquellas trabajadoras que soliciten voluntariamente las vacaciones, o a aquellas que les sea imposible por causa de enfermedad el disfrute de las mismas en los períodos señalados.

ARTICULO 19 - HORAS EXTRAORDINARIAS

Solo se realizarán horas extraordinarias cuando las necesidades de la Empresa así lo exijan, previa acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Las horas extraordinarias realizadas en días normales y días festivos, serán abonadas con un aumento del 200% sobre las horas ordinarias. La Empresa dispondrá anualmente del número de horas necesarias, fuera de la jornada de trabajo, para la realización del Inventariado anual, exceptuándose sábado e igualmente. El tiempo empleado para la realización de los trabajos de Inventariado, si se hace fuera de la jornada normal, se podrá abonar como horas extraordinarias, aunque en realidad dichas horas no tengan tal naturaleza.

CAPITULO SEXTO - ENFERMEDADES, EXCEDENCIASARTICULO 20 - AYUDAS EN CASO DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Desarrollando lo establecido en el artículo 54 de la Ordenanza de Comercio, el personal enfermo tendrá derecho a percibir durante 18 meses el salario íntegro que le corresponda a su categoría.

ARTICULO 21 - EXCEDENCIAS

Los trabajadores con un año de servicio en la Empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a tres, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto.

Los trabajadores que hayan solicitado la excedencia por nacimiento de un hijo, desgracias familiares graves o cualquier otra causa que tenga la suficiente entidad a juicio de la Dirección de la Empresa y la presentación de los trabajadores, tendrán garantizada la incorporación a su puesto de trabajo en el momento que finalice la misma.

La excedencia por el nacimiento de un hijo deberá solicitarse, con muy tardí, a los treinta (30) días del nacimiento.

Será preceptivo comunicar con treinta (30) días naturales de antelación su reintegro al trabajo, entendiéndose su incumplimiento como renuncia al derecho. En todos los demás casos se producirá la reincorporación cuando exista vacante de dicho puesto de trabajo.

#### ARTICULO 22 - LICENCIAS RETRIBUIDAS

Las licencias retribuidas se disfrutará si se dejan, "alterativamente" en el transcurso de la enfermedad, previa comunicación al departamento de Personal.

#### CAPITULO SEPTIMO - DISPOSICIONES VARIAS

#### ARTICULO 23 - TRASLADOS

Los traslados del personal que implicuen desplazamientos, deberán ser realizados, de mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores afectados ante la presencia del Comité de Empresa o delegados del personal.

#### ARTICULO 24 - DIETAS

Todos aquellas trabajadores que se desplacen por cuenta de la Empresa, tanto a gastos pagados sin sobreprecio la categoría de hotel de tres estrellas, así mismo, se establece que la dieta por comiendo será de 1.000,- Ptas. (mil). Dicho concepto se incrementará para el año 1.986 en el I.P.C. (mil).

#### ARTICULO 25 - PREMIO A LA CONSTANCIA EN LA EMPRESA

Todas aquellas personas que cumplen 25 años al servicio de la Empresa tendrán derecho a percibir una paga extraordinaria por una sola vez, y las que cumplen 40 años al servicio de la Empresa, tendrán derecho a dos pagas extraordinarias por una sola vez.

#### ARTICULO 26 - FONDO CULTURAL Y RECREATIVO

La Empresa entregará la cantidad de 45.000,- Ptas. por cada centro de trabajo más la cantidad de 1.200,- Ptas. por el número de personas fijas al principio de cada año y por año para actividades culturales y recreativas, que serán administradas por los representantes de los trabajadores con la supervisión de la Dirección de la Empresa.

Dichas cantidades serán entregadas para el año 1.985 a la firma del Convenio y para el año 1.986, incrementadas con el I.P.C., cuando se publique el I.P.C. del año 1.985.

#### CAPITULO OCTAVO - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

#### ARTICULO 27 - RECONOCIMIENTO MEDICO

Anualmente se efectuará al personal de UNICEFAR, S.A. un reconocimiento médico con cargo a la Empresa, que consistirá en:

- Análisis de sangre: hematimetría completa, velocidad de sedimentación globular, glucosuria y urea.
- Análisis de orina: investigación de cetonas y sedimentos.
- Radioscopia del tórax.
- Revisión ocular.
- Tensión arterial.

#### ARTICULO 28 - LIMPIEZA

La Empresa se compromete a realizar una vez al año una limpieza y desinfección general en la primera quincena de Junio.

#### ARTICULO 29 - PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa proveerá a los trabajadores de la misma de un trozo de tela blanca al año, que consistirá en:

- Para el personal masculino de oficina: A elegir entre una camisa o chaleco y un pantalón.

- Para el personal masculino de oficina: una chaqueta.
- Para el personal femenino de oficina: Una bata y un pantalón.
- Para el personal femenino de oficina: Una bata.
- Para el personal de garaje y chafariz: además de las indicadas para el personal masculino de oficina, una prenda de abrigo impermeable y calzado adecuado.

Las prendas de abrigo impermeable y calzado se doblarán contra entrega de los anteriormente, debiendo almacenarse la misma en las dependencias de la Empresa.

Para el personal de niñez se incluirá en la misma de abril de 1.985 y Enero de 1.986 la cantidad de 1.000,- Ptas. destinadas a la compra de calzado.

#### CAPITULO NOVIMO - DE LOS DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA

#### ARTICULO 30 - DERECHOS DEL COMITE Y DELEGADOS

Cada Delegado o Miembro del Comité dispondrá de un crédito de veinte (20) horas mensuales para el desarrollo de sus funciones, que pueden ser acumuladas entre los distintos representantes si así lo estimen oportuno. En esta caso se dará comunicación escrita a la Dirección de la Empresa.

#### ARTICULO 31 - DE LA NEGOCIACION DEL CONVENIO

En época de la negociación del Convenio, desde mes y medio antes de la finalización del actual convenio y hasta la firma del siguiente, no existirá limitación alguna al crédito de horas establecido en el artículo anterior.

#### ARTICULO 32 - ASAMBLEAS

Las Asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo y en el Centro de Trabajo, bastando que se comunique a la Dirección de la Empresa la celebración y el orden del día de la misma, siempre que no se perjudique otro turno o tipo de trabajo.

#### ARTICULO 33 - GASTOS DE COMITE Y DELEGADOS

Los miembros del Comité y Delegados de Personal cuando se reúnen conjuntamente para la negociación del Convenio, con conocimiento de la Dirección de la Empresa, disfrutarán de los mismos derechos recogidos en el artículo 24.

#### ARTICULO 34 - SANCIONES

En todo sanción que vaya a ser impuesta por la Empresa deberán ser oídos los personas afectados y si estos lo solicitan, junto a los representantes de los trabajadores.

#### ARTICULO 35 - FOMENTO DE LA FORMACION DEL PERSONAL

La Empresa convocará unas becas para los trabajadores como fomento a su formación durante el primer trimestre de cada año, con la siguiente proporción: cuatro (4) en Bilbao y una (1) en cada plaza. - - - - -

Con el importe de la beca se cubrirán los gastos de matrícula y del material didáctico necesario.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en la fecha y lugar antedichos.

#### COMISION PARITARIA

Se crea para el presente Convenio la Comisión Paritaria, con delegación de las competencias de seguimiento, control e interpretación, compuesta por los siguientes miembros:

- D. JAVIER AZAGRA
- D. FERNANDO BARGI
- D. JOSE ALBERTO EGIRUAUN
- D. ANGEL MARTINEZ
- Dña. EGUSKIZNE ORTIZ
- Dña. ASUNCION RUIZ

**2014 SISTEMA 1.985**  
**ESTRUCTURA (%) (base: 500 unidades)**

CATEGORIAS	Total	Total	Efect. %	Inic. %
	Matr.	Matr.		
	General	Anual		
Encargado General.....	96.670	1.643.390	4.934	62.176
Jefe Almacén, Compras y Ventas.....	91.129	1.549.193	4.556	71.452
Jefe Sección Almacén, Compras y Ventas.....	86.730	1.372.410	4.037	62.629
Dependiente Mayor.....	78.787	1.339.379	3.939	60.963
Dependiente Superior, revisador de 25 años.....	75.650	1.286.050	3.783	64.311
* * * 22 años...	70.693	1.201.781	3.535	60.095
* * * 20 años...	66.926	1.137.572	-	-
* * * 18 años...	61.494	1.045.398	-	-
Aprendiz de 25 años (17 años).....	57.504	977.568	-	-
* * * 3º año (16 años).....	54.926	933.742	-	-
Jefe Sección Transportes.....	80.730	1.372.410	4.037	62.629
Conductor Repartidor.....	75.650	1.286.050	3.783	64.311
Técnico Especializado.....	69.484	1.151.228	3.474	59.058
Horno.....	67.168	1.141.856	3.358	57.066
Personal de Limpieza.....	63.190	1.074.230	3.160	53.720
Jefe Administrativo.....	95.620	1.625.540	4.781	82.277
Jefe Sección Administrativa.....	91.129	1.549.193	4.556	71.452
Contable Cajero.....	86.730	1.372.410	4.037	62.629
Oficial Administrativo.....	78.787	1.339.379	3.939	60.963
Auxiliar de 25 años.....	75.650	1.286.050	3.783	64.311
* * * 22 años...	70.693	1.201.781	3.535	60.095
* * * 20 años...	66.926	1.137.572	-	-
* * * 18 años...	61.494	1.045.398	-	-
Auxiliar de 16-17 años.....	56.934	974.326	-	-

**12923**

**RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 643-81, promovido por «Sociedad Española de Especialidades Farmacéuticas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1981.**

En el recurso contencioso-administrativo número 643-81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Española de Especialidades Farmacéuticas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por "Sociedad Española de Especialidades Farmacéuticas, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de febrero de 1981 y 21 de julio del mismo año, el segundo desestimatorio de la reposición, y el primero concediendo la marca internacional número 448.430, clase 3.º, "Graisse a Traireplazy" y diseño, a Michael Plazy, para distinguir "productos de perfumería, productos para broncear", cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985. El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12922**

**RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 823-79, promovido por don Manuel Sáez Merino, contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1978.**

En el recurso contencioso-administrativo número 823-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Manuel Sáez Merino, contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 10 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Manuel Sáez Merino contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1978, que concedió el dibujo industrial número 14.979, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la administración demandada de las pretensiones contra ellas deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985. El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**12924**

**RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 544-79, promovido por «La Pantera, Sociedad Limitada», contra resolución de este Registro de 1 de octubre de 1976.**

En el recurso contencioso-administrativo número 544-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por «La Pantera, Sociedad Limitada», contra resolución de este Registro de 1 de octubre de 1976, se ha dictado, por la citada Audiencia, con fecha 15 de octubre de 1980, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "La Pantera, Sociedad Limitada", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que denegó a la actora la marca número 687.516, con la denominación "La Pantera", y contra la denegación expresa de la reposición interpuesta contra aquél, los cuales son conformes a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985. El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.